



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los  
propósitos perseguidos en un proceso penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Tuesta Caro, Hans Anderson ([ORCID: 0000-0002-5123-8364](https://orcid.org/0000-0002-5123-8364))

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert ([ORCID: 0000-0003-4010-1781](https://orcid.org/0000-0003-4010-1781))

Mg. Magdiel, Zurita Melendrez ([ORCID: 0000-0002-7373-1432](https://orcid.org/0000-0002-7373-1432))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal - Procesal Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

## Dedicatoria

A Dios y mi familia por su apoyo brindado en el curso del desarrollo de la misma. Mencionando a mi madre, por ser mi pilar y creer sobre todo en mi persona; a mi padre por sus palabras que de una manera u otra me guiaron y mis abuelos maternos por los consejos brindados.

Hans Anderson Tuesta Caro

## Agradecimiento

Agradezco a mis padres, por ser quienes hicieron posible terminar esta etapa de mi vida profesional.

Por otro lado, resaltar el aporte brindado por parte del Mg. Fernández Bernabé Pool Gilbert y el Mg. Magdiel Zurita Melendrez en el desarrollo de la misma; como también a la Dra. Irma Luz Yupari Azabache por ser parte de la misma en sus inicios.

Finalizando, con la Universidad César Vallejo al ser mi alma máter y, por otra parte, a la plana docente que contribuyeron de una manera u otra en mi aprendizaje.

## Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES .....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS.....	50

## Índice de Tablas

Tabla 1: Respuestas de los entrevistados respecto a la primera pregunta aplicada .....	19
Tabla 2: Respuestas de los entrevistados respecto a la segunda pregunta aplicada .....	21
Tabla 3: Respuestas de los entrevistados respecto a la tercera pregunta aplicada .....	22
Tabla 4: Respuestas de los entrevistados respecto a la cuarta pregunta aplicada .....	25
Tabla 5: Respuestas de los entrevistados respecto a la quinta pregunta aplicada .....	26
Tabla 6: Respuestas de los entrevistados respecto a la sexta pregunta aplicada .....	28
Tabla 7: Respuestas de los entrevistados respecto a la séptima pregunta aplicada .....	29
Tabla 8: Respuestas de los entrevistados respecto a la octava pregunta aplicada .....	31
Tabla 9: Análisis del Expediente N° 000299-2017-46-5001-JR-PE-01 .....	33
Tabla 10: Análisis del Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116.....	35

## Resumen

El estudio efectuado concierne a determinar si el impedimento de salida garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal.

Ahora bien, la metodología utilizada tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño teoría fundamentada. Apreciándose de lo detallado en los resultados que la aplicación del impedimento de salida implica que se interprete de conformidad a las garantías procesales reconocidos en el Código Procesal Penal, a fin de garantizar los propósitos perseguidos en causas judiciales penales; sin embargo, al evidenciarse la aplicación de esta en primera instancia y posterior revocación en apelación, se desprende que el artículo 295 del Código Procesal Penal debe modificarse cuando el Ministerio Público no fundamente la presencia del imputado en actos de investigación.

Concluyendo que la imposición del impedimento de salida durante un proceso en investigación influye en los propósitos pretendidos en un proceso penal; requiriendo por tanto que, el Ministerio Público sustente en su requerimiento la existencia de diligencias programadas que fundamenten la presencia del imputado en el proceso y no únicamente su declaración, al restringir su aplicación el derecho al libre tránsito. Viabilizando por lo expuesto, la modificación del artículo 295 del Código Procesal Penal.

Palabras clave: Impedimento, salida, Proceso Penal.

## Abstract

The study carried out concerns to determine if the impediment to exit guarantees the purposes pursued in a criminal proceeding.

Now, the methodology used had a qualitative approach, of a basic type and grounded theory design. Taking into account the detailed results that the application of the exit impediment implies that it is interpreted in accordance with the procedural guarantees recognized in the Criminal Procedure Code, in order to guarantee the purposes pursued in criminal judicial cases; However, when evidence of the application of this in the first instance and subsequent revocation on appeal, it follows that article 295 of the Code of Criminal Procedure must be modified when the Public Ministry does not base the presence of the accused in acts of investigation

Concluding that the imposition of the impediment to exit during a process under investigation influences the intended purposes in a criminal process; therefore requiring that the Public Ministry sustain in its request the existence of scheduled proceedings that substantiate the presence of the accused in the process and not only his statement, by restricting its application of the right to free movement. Making viable for the above, the modification of article 295 of the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Exit, impediment, Criminal Procedure.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, las medidas que restringen ciertos derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, acontecen en el escenario del proceso penal con arreglo de la supremacía judicial y garantías procesales dispuestas en la ley. Así tenemos que, en la actualidad se evidenció un incremento respecto a la imposición y uso de la figura impedimento de salida perteneciente a la medida de coerción por parte de los comisionados de la acción penal, cuando se está ante el cometido de una acción penal que repercute de manera directa en la inestabilidad jurídica de la sociedad peruana; buscándose de tal manera una proporción entre el acatamiento a las garantías individuales y los atributos de los órganos estatales con la finalidad de lograr la salvaguardia del proceso, asegurando así el cumplimiento de sus fines.

Así tenemos que, en el ordenamiento jurídico peruano la figura del impedimento de salida surgió con su regulación en el marco de la Ley 27379 en el apartado 2 numeral 2 durante la legislatura del entonces vigente Código de Procedimientos Penales del año 1940; encontrándose preceptuado actualmente en el vigente Código Procesal Penal 2004 en el apartado 295 de la Sección III, Título VI. Evidenciándose un problema en cuanto a la medida de coerción del impedimento de salida dentro del proceso penal en imputados, esto en razón de que, su aplicación limita de manera temporal la libertad de tránsito del imputado, requiriéndose por tanto que, el Ministerio Público sustente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado durante el proceso al existir actos de investigación donde su presencia es esencial para su realización, resultando así que en caso no exista actos de investigación y solo se requiera su declaración, su aplicación resultaría desproporcional; requiriéndose por lo expuesto mayor objetividad por parte del legislador dado que, a pesar de ser una de las medidas menos lesivas está restringe un derecho fundamental y por ende, debe cumplirse la totalidad de sus presupuestos que garanticen su viabilidad.

Por esto, cabe mencionar el Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116 del año 2019, del cual se desprende que el impedimento de salida es una medida de coerción cautelar personal orientada al respaldo de la ejecución objetiva de la sentencia



esto a fin de confirmar el propósito legítimo del proceso, viéndose limitado en este contexto la libertad de tránsito preceptuado en el apartado 2 ordinal 11 de la Carta Magna. En este entendido, su imposición se encuentra relacionado a la consolidación de la actividad investigatoria y las pruebas obtenidas dentro de las restricciones constituidas en la normativa, en razón a que a través de las mismas el magistrado obtendrá seguridad y certeza respecto a los hechos relacionados al proceso.

Así se tuvo en razón del contexto expuesto, el planteamiento de la siguiente problemática investigatoria, ¿El impedimento de salida como medida de coerción garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal? Cabe señalar a su vez que, la investigación se justificó en razón de su relevancia social dado que, al ser una cuestión actual de esencia procesal la figura del impedimento de salida no puede emplearse de manera desproporcionada, dado que limita el derecho fundamental de la libertad de tránsito en el escenario del proceso penal, resultando necesario que su requerimiento tenga relación con el propósito de la causa judicial; abarcándose por lo expuesto, la adquisición por parte de los comisionados del derecho de una instrucción eficaz respecto a las dificultades de la figura en mención. Así mismo, la relevancia práctica radicó en la utilización adecuada de la imposición de la medida coercitiva impedimento de salida, evitándose de tal forma que los funcionarios del derecho utilicen esta cuando la presencia del imputado no sea necesaria en actos de investigación requeridos por el Ministerio Público, al resultar desproporcionada su aplicación cuando no se cuente con actos de investigación que justifiquen que el imputado eludirá la acción de la justicia; esto al observarse en la coyuntura expuesta la revocación de la imposición de la misma con reiteración debido precisamente al no cumplimiento cabal de sus presupuestos; garantizando los propósitos perseguidos en el proceso penal y por otro lado, asentándose los límites establecidos frente a la aplicación del apartado 295 del Código Procesal Penal. Del mismo modo, el valor teórico del estudio, radicó en los aportes dogmáticos utilizados en correspondencia de las concepciones del impedimento de salida y propósito del proceso penal establecidos en la normativa del Código Procesal Penal, contribuyendo así al adecuado discernimiento de la medida coercitiva en

mención mediante el análisis de las distintas posturas académicas, proporcionándose actualizaciones a los comisionados del derecho. Finalizando con la relevancia metodológica del estudio obtenido a través de la utilización de los instrumentos y análisis de los resultados que arrojaron las mismas, de conformidad al tipo de metodología empleada que coadyuvo en el desarrollo de la problemática planteada en correspondencia a la figura impedimento de salida.

Por dichas razones, se tuvo como objetivo general en la investigación determinar si el impedimento de salida garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal; y como objetivos específicos: Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso; Explicar si los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal; y Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

En concordancia a los antecedentes que comprende la investigación con el propósito de dar viabilidad al contenido objeto de estudio se dará comienzo por lo dicho con palabras de Bautista (2018) quien realizó una tesis con el objetivo de permitir la interpretación del actuar de las medidas cautelares preceptuadas en el proceso penal acusatorio. Arribando a la conclusión, de un manifiesto de inaccesibilidad real por parte de los ejecutantes del sistema respecto al uso de distinta medida cautelar a la prisión preventiva, en razón de la desconfianza colectiva mexicana al considerar a la prisión como la medida cautelar eficaz, limitándose así las distintas naturalezas y finalidades de las demás medidas a través del cual se recortan los derechos del imputado en mínima medida. Estableciendo a su vez que, la imposición de medidas cautelares encontraba sustento ante riesgos procesales que motiven un peligro para el propósito de la misma o ante cualquier posible daño a la víctima o testigo, todo esto bajo la dirección del Juez de control; resaltando a su vez, la posibilidad de ser impuestas por el Ministerio Público de manera previa a la audiencia inicial realizada ante el Juez de control; debiéndose fundarse este requerimiento en discernimientos neutros, comprobables, razonables y motivados. Instaurando en que lo expuesto, persistía en razón de que los operadores del derecho eludían sus obligaciones al insistir en apuntar culpables empleando así la prisión como el medio ideal para solucionar el proceso, siendo uno de las diversas opciones de solución la impartición de talleres sobre lo provechoso del empleo de las medidas cautelares alternativas.

Tamayo (2018) efectuó una tesis cuyo objetivo fue instruir respecto al empleo de las medidas cautelares a través de la aplicación de herramientas cualitativas - cuantitativas, a fin de identificar lo discutible y proponer una meta para la consolidación del goce de estos derechos en los residentes. El tipo utilizado fue cualitativo – cuantitativo con métodos deductivo, analítico, bibliográficos e histórico; cuya muestra estuvo conformada por operadores de justicia, expertos en Derecho Penal, libros jurídicos, la Constitución de la República y antecedentes históricos; aplicándose como instrumentos la encuesta, entrevista y recopilación de información. El investigador concluyó en que el progreso social

incidía en la consideración del ser humano como eje de la colectividad, refiriendo que en razón de la existencia de una gama de derechos propios en el Ecuador se posibilitó el progreso pleno de sus capacidades, todo esto enmarcado desde el constitucionalismo al incidir en la protección de la libertad del sujeto a través de la garantía de la mínima intervención penal, surgiendo así las medidas cautelares personales previstas a fin de respaldar los derechos de los procesados y confirmar la presencia de estos en la causa. Estableciendo así la existencia de alternativas en cuanto al uso de la medida cautelar prisión preventiva, requiriéndose el trabajo conjunto con la colectividad a fin de optar por otra medida de menor vulneración proporcional a la investigación en curso.

Cruz & Parra (2019) realizaron una tesis con la finalidad de evaluar la efectividad de la política criminal y las factibles opciones a poner en práctica frente a las sentencias y medidas de seguridad, con el propósito de concretar las metas pretendidas por el Estado mediante el sistema penal y disminuir los problemas estructurales como la aglomeración carcelaria. Arribando a la conclusión de que la aglomeración en Colombia se debía a la política criminal adoptada, tendente a la implantación de medidas de aseguramiento privativas de la libertad. De modo que, al transgredir persistentemente derechos en los establecimientos carcelario operados por el Estado; a través de dictámenes judiciales dispuestos por la Corte Constitucional se impuso al Estado la aplicación de tácticas con el propósito de atenuar la circunstancia expuesta mediante el replanteo de la política criminal, aún en curso. Estableciendo a su vez, la necesidad de imponer medidas alternativas a fin de proporcionar el resguardo de los derechos del sujeto.

Quispe (2019) efectuó un artículo sobre el impedimento de salida, resaltando en la misma su empleo sobre diligencias preliminares como parte de la investigación preparatoria bajo los lineamientos de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; resaltando su disposición ante incidencias de necesidad y urgencias. Precizando a su vez, como objetivo de la misma la búsqueda e indagación de la realidad certera en función de salvaguardar los propósitos del proceso penal; instituyendo su atribución hacia imputados y testigos con la finalidad de eludir fuga alguna. Señalando a su vez, su

requerimiento por el Fiscal ante infracciones penales cuyo castigo rebase los tres años, no consintiendo ambigüedad al limitar derechos; aunado al hecho de la necesidad de ser considerado esencial para la averiguación de la verdad y gestionada por autoridad judicial, debidamente argumentada y motivada; indicándose en la misma su duración.

Villavicencio (2018) efectuó una tesis cuyo objetivo fue precisar la forma en que la utilidad de las medidas de coerción personal de menor magnitud incidía en el uso de la prisión preventiva. El diseño utilizado fue No Experimental - descriptivo al detallarse las particularidades del elemento estudiado; cuya muestra estuvo conformada por 150 resoluciones judiciales de prisión preventiva expedidas el año 2017, operadores jurídicos conformados por 108 fiscales provinciales y adjuntos pertenecientes al Callao, 10 jueces penales provinciales y 500 abogados del Callao; a quienes se les aplicó como instrumento de la encuesta aplicada la escala Likert y la guía de análisis documental. El investigador concluyó en que la prisión preventiva es incidida en su naturaleza ante el empleo de las medidas de coerción de menor magnitud; estableciendo a su vez, la transgresión perjudicial del carácter extraordinario de la prisión preventiva ante la comparecencia restringida al buscar esta también eludir la inseguridad de la actividad probatoria; sosteniendo así que el empleo del impedimento de salida incidía en el carácter extraordinario de la prisión preventiva al causar en menor medida una restricción, esto de conformidad al porcentaje acumulado de 76.89 % que abarcaba la imposibilidad de salir del país y un 86.98% que abarcaba la retención de pasaportes; resaltando a su vez la no incidencia en la prisión preventiva por parte de la medida de coerción arresto domiciliario.

Francisco (2019) realizó una tesis cuyo objetivo era estudiar si el empleo de las medidas de coerción personal menos perjudiciales que la prisión preventiva respaldan el rendimiento del proceso penal. El diseño empleado fue hermenéutico dado que se interpretó las normas, los productos de las entrevistas y documentales; estableciendo como unidad de estudio a Fiscales penales pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte; empleando a su vez las técnicas de entrevista, análisis de normas, análisis de fuentes documentales, análisis de casos y como instrumentos la guía de entrevistas, fichas de análisis de normas,

de fuentes documentales y de casos. Concluyendo que las medidas de coerción personal menos perjudiciales engloban al impedimento de salida y arresto domiciliario al limitar solamente el derecho al tránsito; estableciendo así que el impedimento de salida es el más adecuado y menos lesivo que posibilita la asistencia del imputado en la investigación seguida; resaltando a la prisión preventiva como el medio idóneo para garantizar su presencia y evitarse una obstaculización. Recomendando en la misma una nueva valoración de las reglas de los tratados de las CADH y la DUDH, preservando de tal forma la presunción de la inocencia del investigado; como también la intervención por parte de los fiscales y jueces del Distrito Judicial de Lima Norte en capacitaciones respecto a las medidas de coerción.

García (2017) efectuó una tesis cuyo propósito fue evidenciar la presencia de una graduación incorrecta de la pena por el órgano jurisdiccional en el proceso penal peruano, de conformidad a la contemplación de dictámenes condenatorios con penas asimétricas en concordancia a la gravedad del accionar cometido y la responsabilidad por el accionar del injusto penal. El diseño utilizado fue descriptivo, explicativo y experimental; cuya muestra estuvo conformada por dictámenes condenatorios firmes, magistrados y fiscales del Distrito de Lima; utilizándose como instrumentos fichajes y encuestas. En esta también refiere, que la precisión judicial de la pena es aquella actuación técnica y valorativa ejecutado por el magistrado con el objeto de graduar el castigo punitivo en los respectivos casos. Concluyendo que, en efecto en el distrito judicial de Lima se hallan penas disconformes y asimétricas debido a la inadecuada proporción judicial de la pena en los dictámenes condenatorios, resultantes a su vez, de la incorrecta apreciación, entendimiento y valoración de las particularidades propias del procesado. Estableciendo a su vez que, lo expuesto se suscita dado que el órgano jurisdiccional no considera los criterios y particularidades presente en las causas concretas; aunado al hecho de no estar oportunamente preparados en relación al tema de la graduación judicial de la penal y en su motivación propiamente.

Neyra, Paúcar, & Almanza, (2020) desarrollaron un artículo que comprende la estimación de las declaraciones personales de víctimas, imputados o testigos en

el proceso penal desde la percepción de la ley, doctrina y jurisprudencia. Resaltando en la misma que la prueba testimonial realiza una función fundamental y necesaria para la acreditación de hechos delictivos dado que, a través de la misma se obtendrá información mediante sujetos que tuvieron relación y conocimientos de los hechos vinculados a la causa judicial. Concluyendo en la misma que, la estimación de la prueba es de gran trascendencia y consideración en todo proceso penal dado que de esta depende que el juzgado arribe o no a una certeza es decir un grado de convencimiento, razón por la cual el magistrado no solo hace uso de su razonamiento sino integridad desde el momento que tiene contacto con la prueba, estableciendo a raíz de la misma una opinión que incidirá de manera directa en la admisión y utilidad de la misma, facilitando así la aprobación de una decisión que resultará en una sentencia sostenida sobre los cimientos de la convicción alcanzada y apreciación de las mismas. Estableciendo así que el propósito seguido en un proceso penal es garantista al buscar arribar a una certeza respecto a los hechos acatando las directrices del debido proceso, razón por la cual para concretar lo expuesto el Ministerio Público realiza y programa como actos de investigación a las declaraciones.

Soto (2019) efectuó una tesis cuyo objetivo fue precisar el nexo existente entre el derecho penal y el castigo punitivo por parte de la nación peruano. El diseño empleado fue no experimental, transversal y descriptivo; cuya muestra estuvo conformada por doctrinas, normas y jurisprudencias. Empleándose como instrumentos fichajes, análisis de contenido, electrónicos y fichas de información jurídica. Concluyendo que ante el incremento del sistema punitivo y rebasar la armonía establecida entre la seguridad personal y las garantías personales debe fortalecerse la persecución penal al resultar idóneo con un derecho penal selectivo y conservador. Resaltando a su vez, que el derecho penal de emergencia no es característico de sistemas autoritarios en razón a que estas se implementan también en las democracias más avanzadas al estar relacionados con los derechos fundamentales y garantías constitucionales; estableciendo una selección político criminal a favor de una mayor intervención de la herramienta punitiva, basados a su vez en los principios de legalidad y proporcionalidad.

Ahora bien, dentro del marco teórico de esta investigación, es crucial reconocer que el impedimento de salida al formar parte de las medidas de coerción es de índole excepcional, siendo solicitada al magistrado por el Fiscal responsable de investigaciones en curso, ante sanciones superiores a los tres años. Habría que decir también que esta cuenta con una regulación propia, restringiendo con su aplicación el derecho de circulación del imputado o testigos, con la finalidad de disminuir el riesgo de fuga y avalar la presencia del sujeto en el proceso penal seguido. Siendo en palabras de Arbulú (2015) una limitación ambulatoria impuesta por el magistrado, cuando se está ante una transgresión penal cuyo castigo privativo de libertad es superior a tres años; haciendo alusión en la misma que su petición está legitimado al fiscal razón por la cual en cumplimiento de la formalidad debe estar motivada y contar con el señalamiento del tiempo de duración de la medida temporal solicitada; así tenemos de lo anterior expuesto según Río (2016) que en efecto el encargado de expedir la orden de impedimento es el magistrado cuando de este resultare la búsqueda de la veracidad y confirmación de la investigación. En este entendido, su admisión en palabras de Rodríguez (2014) y Miranda (2014) se suscita en audiencia no pudiendo su durabilidad superar los cuatro meses a excepción de ser extendido por un tiempo igual; pudiendo ser impuesta contra imputados y testigos, en cuyo caso el levantamiento se suscita ante la ejecución de la declaración o intervención procesal que la fundamentó, no pudiendo ser superior a los 30 días. Teniendo por finalidad acortar la libertad de tránsito durante el desarrollo de la investigación penal en curso por petición del Fiscal, con el objetivo de sostener la presencia del investigado y garantizar la investigación (Cáceres, 2017 y Benavente, 2010).

Sin embargo; a pesar de las posturas expuestas se tiene de conformidad a los apuntes doctrinales que la naturaleza jurídica del impedimento de salida por un lado tiene doble manifestación al ser una medida de coerción personal y tener como objetivo garantizar la presencia del imputado frente a acciones penales, controlando el riesgo de fuga y por el otro, dictaminando una medida de aseguramiento personal hacia testigos trascendentes. En contraste, con otro sector que refiere que su fin se limita a la ejecución de la función consistente en



aseverar la averiguación de la verdad, no requiriéndose la evidencia de un peligro por parte del imputado que obstaculice el proceso seguido; buscando así garantizar el curso de conocimiento de los hechos. (Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116, 2019).

Todas estas observaciones se relacionan también con el propósito de la misma, orientadas al cumplimiento real de los dictámenes judiciales como también al amparo y garantía de los propósitos legítimos del proceso; siendo considerado a su vez, por parte de la doctrina como una medida instrumental limitativa de derechos (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019 y Campos, 2019). Aunado a esto, se tiene que las medidas de coerción tienden a favorecer la intervención probatoria. En este entendido, la legitimidad del impedimento de salida está supeditada a la concurrencia de presupuestos, que corresponde ser tomado en consideración por el magistrado al instante de dictaminar su aplicación; al respecto, Concepción (2018) manifestó que estas son la apariencia del buen derecho a través del cual debe existir suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con la transgresión que se le está imputando, que la pena supere los tres años de la condena privativa de la libertad y su empleo resulte indispensable para la averiguación de la verdad. En conclusión, queda de manifiesto que el uso del impedimento de salida debe ser regularizada y utilizada por los Fiscales responsables en contemplación de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; al requerirse un mayor fundamento para su aplicación.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los medios de prueba en el ámbito del proceso penal tienen por razón establecer en el magistrado la certeza y seguridad respecto a los eventos y sucesos relacionados a la causa judicial. Así mismo, de conformidad a García (2012) los medios de prueba son todos aquellos que pueden permitir alcanzar la verdad, siendo considerada como aquel medio a través del cual el magistrado se provee de información al servir como conexión entre el objeto por comprender y el sujeto cognoscente, recalcando a su vez que, estas pruebas deben ser pertinentes e idóneas con el propósito buscado. Por otra parte, según Houed (2007) es todo medio mediante el cual se puede tener conocimiento respecto a la imputación seguida en una causa penal, pudiendo

lograr así la ratificación de la subsistencia del hecho y la implicación del acusado o desvirtuar lo expuesto, estableciéndose en la misma que su utilidad será cumplida cuando se garantice que la obtención de la misma fue realizado mediante los mecanismos legales dispuestos. Cabe señalar a su vez lo expuesto, por Reátegui (2018) que refiere que se entenderá por medio de prueba aquello que tiene el valor y utilidad adecuado para que en su condición de mecanismo o medio produzca en el magistrado la seguridad de haber adquirido la verdad material, constituyéndose esto último en su propósito. Dicho lo anterior, estos vienen a constituirse como los procedimientos y actuaciones fijadas por la norma que aludidos a cosas o sujetos son capaces de aportar un dato probatorio respecto a la subsistencia o ausencia de hechos relacionados a causas penales en proceso de investigación (Hernández E. , 2012 y Cafferata, 2003). En este entendido, el medio de prueba es una noción procesal de existencia posterior a la prueba, estando supeditada ésta a su aceptación dentro del proceso penal (Plascencia, 1995). Habría que decir también que, mediante los medios de prueba se conducirá información a la causa pudiendo tratarse de procedimientos como declaración de testigos y reconocimiento e inspección judicial o a su vez objetos y documentos (Salas, 2018). De este modo, se arribó que el propósito buscado por la prueba es lograr en la resolución del magistrado la certeza como resultado lógico de toda averiguación jurídica.

Por otro lado, se debe entender que el imputado es un sujeto procesal, y su declaración ostenta el carácter de derecho para ejercer su defensa, motivo por el cual, solo se puede exhortar a que este responda con precisión y exactitud; no pudiendo inducir que declare contra su voluntad. (Mendoza, 2020). Así se tiene en consonancia con lo anterior al Expediente 02324-2015-59-0401-JR-PE-01 (2017, 05 de Diciembre) que dictamina que la declaración del imputado por regla general, no es apreciada como medio de prueba en razón de no establecerse como fuente de prueba para la pretensión penal.

En este entendido, el debido proceso tiene por finalidad garantizar al sujeto inmerso en una causa penal sus garantías sustanciales o procesales como también tutelar sus derechos subjetivos. En efecto, según Guerra (2010) y Neyra (2010) este se constituye como un respaldo para los justiciables y obligación

para la magistratura y el Estado; razón por la cual debe ser contemplado en procesos donde se ventile derechos e intereses respecto a sujetos, al abarcar garantías formales y materiales con el objeto de avalar un proceso justo mediante un juzgamiento objetivo y neutral ante un magistrado idóneo y capacitado mediante el cual la decisión judicial sea razonable.

Llegados a este punto, el proceso penal es el mecanismo que instaura la ley con el propósito de alcanzar la pretensión punitiva del Estado a través del establecimiento objetivo del delito y el sujeto autor de la misma. En este entendido, García (1957) manifestó que el propósito de la misma es determinar de manera lógica la comisión del delito y al sujeto que la cometió denominando lo descrito como Declaración de Certeza del Delito; que acarrea como hecho delictivo manifiesto, efectos jurídicos determinados por el magistrado. Por otro lado, se tiene por objeto indagar el acto atribuido debidamente cotejado con los tipos implantados en la ley penal; buscándose prevalecer el derecho como garantía del individuo y la tutela del mismo, en este entendido su fin principal es el castigo del hecho punible a través de la imposición de la pena esto para restaurar la plenitud del orden social (García D, 2012). Con lo expuesto, lo que se busca es proporcionar una defensa social mediante el estímulo de prevención que contribuya como efecto social hacia la colectividad los graves resultados que acarrea transgredir la norma penal. En consecuencia, mediante el proceso penal se garantiza de manera exclusiva el descubrimiento de la verdad; constituyéndose a su vez, como limitador de derechos y garante de la misma por el Estado (Asencio, 2006). En este entendido, el principio de garantía jurisdiccional dispone que sólo el magistrado competente puede aplicar y sancionar con penas o medidas de seguridad, en el modo dispuesto en la norma (Villavicencio F. , 2019).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación

Básica, puesto que se efectuó para determinar si el impedimento de salida garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal. Dicho lo anterior, CONCYTEC (2018) manifestó que mediante este tipo de estudio se busca un conocimiento completo a través de la interpretación de lo estudiado, hechos contemplados o nexos implantados entre lo estudiado. Así tenemos que, el tipo de investigación en mención, es distinguida también como pura o fundamental, en razón a que su justificación radica en la indagación hacia hallazgo de conocimientos nuevos, sirviendo como soportes para la investigación y crecimiento de la ciencia (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018).

El enfoque fue cualitativo, en razón a que sostuvo como unidad de análisis las opiniones de abogados concedores en la especialidad penal, en correspondencia al uso del impedimento de salida. Del mismo modo, Hernández, Fernández, & Baptista (2014) refieren que el propósito de este enfoque es analizar la apreciación de los fenómenos que envuelven al sujeto, ahondando en sus estimaciones; buscándose así primordialmente la difusión de la indagación o apuntes.

##### Diseño de investigación

Teoría Fundamentada. Álvarez (2003) sostuvo que mediante este diseño la elaboración de la teoría surge a partir de los datos alcanzados en la investigación. Del mismo modo, se puede decir que a través de este diseño se obtendrá una teoría o interpretación general en correlación a un suceso consagrado en un ambiente definido desde el panorama de los distintos participantes, siendo contrastados posteriormente con la literatura recabada (Hernández et al., 2014). Ahora bien, debe entenderse que empleándose este diseño se generará una teoría mediante el uso de

procedimientos metódicos, sosteniendo a su vez que, la misma se evidencia de los datos obtenidos que serán materia de apreciación (Castro, 2010 y Schettini & Cortazzo, 2015).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2005) las categorías exteriorizan un común en sí mismo mientras que las subcategorías expresan dichos tópicos en microaspectos, pudiendo ser apriorísticas al ser elaboradas antes del desarrollo recopilatorio de la información o emergentes al manifestarse a raíz de la investigación. Al respecto, Hernández et al. (2014) e Izcara (2014) refieren que las categorías son materias de información básica reconocidas en los datos a fin de comprender el fenómeno estudiado. En este entendido, las categorías abarcadas en la investigación fueron el impedimento de salida y Proceso Penal; abarcándose a su vez, como subcategorías para la primera categoría: concepciones teóricas del impedimento de salida, naturaleza Jurídica y requisitos del impedimento de salida y respecto a la segunda categoría: Principios, concepciones teóricas de la tutela jurisdiccional y proceso penal.

### 3.3. Escenario de estudio

El estudio se encuadró en la realidad legal peruana al precisarse la necesidad de tratar al impedimento de salida como problema real existente; tomándose en cuenta al Ministerio Público en razón de que el desarrollo de sus funciones se asocian con el actual cuerpo legislativo en materia penal; considerándose a su vez al Poder Judicial dado la importancia del rol del juez al ejecutarse competencias jurisdiccionales demarcadas bajo el empleo de normas y la experiencia en sí mismas, al aplicar medidas o penas, en este caso en específico la medida de coerción impedimento de salida; incidiendo esto a su vez en una considerable y relevante interpretación de esta; considerándose finalmente a abogados especialistas en derecho penal; centrándose precisamente en sus opiniones vertidas.

### 3.4. Participantes

La investigación tuvo la participación de Magistrados y Fiscales a nivel nacional, respecto de quienes se valoró y tuvo en cuenta sus opiniones vertidas dado el carácter imprescindible para la materia de estudio; considerándose por otra parte a abogados expertos con experiencia profesional en derecho penal; resultando de lo expuesto 6 conocedores del tema.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la técnica de entrevista en profundidad o no estructurada en Magistrados, Fiscales y abogados especialistas en materia del derecho penal, logrando recabar sus posturas respecto al fenómeno de estudio el impedimento de salida y los propósitos perseguidos en un proceso penal. Al respecto, según Ruiz (2012) en este tipo de entrevistas se pretende comprender más que explicar, razón por la cual el entrevistador y entrevistado en el curso de la misma pueden influir de manera recíproca, abarcando un proceso un tanto artificioso mediante el cual el entrevistador crea una circunstancia concreta que la convierte en una situación única; obteniéndose así una explicación personal de la situación estudiada por parte del entrevistado, maximizando los significados. En este entendido, la entrevista se detalla como aquella reunión establecida a fin de platicar y cambiar informaciones entre el entrevistador y entrevistado; ejecutando el entrevistador la misma a través de una guía de preguntas (Hernández et al., 2014). Procediéndose asimismo, con la técnica de análisis documental mediante el cual se recopiló información respecto al impedimento de salida y proceso penal; proporcionándole a la investigación soporte doctrinario indispensable.

Por otro lado, en cuanto a los instrumentos utilizados en la investigación, se recurrió a una guía de entrevistas compuesta a su vez, por nueve preguntas relacionadas respectivamente con los objetivos específicos planteados recabándose las posturas de los especialistas en la materia; en este entendido, la guía de entrevista según Ñaupas et al. (2018) es el

mecanismo que comprende las preguntas por formularse en un orden determinado. Finalización a su vez, con el empleo de una ficha de registro de datos.

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento abarcado residió en primer término en el desarrollo del objetivo general y objetivos específicos respectivamente, al constituirse estas en guías y/o directrices del estudio. Aplicándose, para esto las técnicas e instrumentos referidos; esto es la entrevista en profundidad o no estructurada a través de su instrumento guía de entrevista a magistrados, fiscales y abogados conocedores en derecho penal, que coadyuvo al desarrollo de los objetivos específicos planteados. Empleándose a su vez, el análisis documental a través de ficha de registros respecto a la información recabada sobre el impedimento de salida y el proceso penal, al ser partes fundamentales del estudio.

Procediéndose seguidamente con la recolección y organización de los datos recabados a través de las entrevistas dirigidas en su oportunidad hacia magistrados, fiscales y abogados especialistas en derecho penal. Estructurando las mismas, en tablas según la secuencia establecida por los objetivos específicos planteados. Efectuándose posteriormente, la comparación entre la información recabada en las entrevistas, antecedentes abarcados en la investigación y doctrinas recabadas. Relacionándose así las observaciones detalladas con la codificación abierta, mediante el cual se logró la comprensión del tema materia de investigación a través de la interpretación del mismo mediante la codificación selectiva.

De esta manera, se puede arribar que al aplicarse en la investigación el diseño teoría fundamentada el proceso de triangulación según Hernández et al. (2014) aborda la categorización obtenida previamente con la codificación abierta o primer nivel, la cual al ser organizada y agrupadas cumple la codificación axial o segundo nivel, contribuyendo ambas en la

realización de la teoría o la explicación respecto al fenómeno estudiado efectuándose en tal sentido la codificación selectiva.

### 3.7. Rigor científico

El instrumento del estudio contó con coherencia al validarse previamente por expertos en la materia esto es abogados especialistas en materia penal, sosteniendo así la correcta elaboración de las mismas; al verificarse previamente su credibilidad, auditabilidad y aplicabilidad de la misma. Empleándose a su vez, documentación confiable. Siendo aplicable debido a que tiene congruencia en la redacción, y se satisface las pautas y reglas de transferibilidad (Hernández et al., 2014).

### 3.8. Método de análisis de datos

La investigación se sustentó en la teoría fundamentada, al interpretarse el fenómeno materia de estudio, desde los datos obtenidos de los participantes a través del empleo de las técnicas cualitativas: Entrevista en profundidad y análisis de datos. Al respecto, Schettini & Cortazzo (2015) refiere que los modos de analizar la información están vinculados con la validez interna y externa que implica que la técnica elegida estudie el fenómeno materia de estudio, la representatividad mediante el cual se manifiesta los hallazgos, y finalmente la teorización y fiabilidad mediante el cual se establecería que las conclusiones son coherentes.

### 3.9. Aspectos éticos

La investigación se enmarca en el respeto y garantía de los datos alcanzados a través de los colaboradores juristas y abogados especialistas entrevistados, resguardándose la autenticidad de las entrevistas mediante el uso oportuno y apropiado de las mismas, cumplida previamente al remitir información a los entrevistados respecto al alcance de sus respuestas en la materia de discusión del estudio. Cumpliendo la investigación a su vez, con el correcto uso de las respectivas citas y propiedad intelectual de las distintas informaciones recabadas mediante las búsquedas bibliográficas,



todo esto enmarcado bajo las pautas y criterios establecidos en la norma APA. Contribuyendo, lo referido a la obtención de resultados verificados y confiables en respaldo del estudio en mención.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados alcanzados en el estudio fueron alcanzados mediante el empleo de los instrumentos ejecutados en la misma. Así se tiene que, para analizar el primer objetivo específico se entrevistaron a seis (06) expertos en la materia penal; organizándose posteriormente las respuestas obtenidas en respectivas tablas y concretando en base a esta sus análisis correspondientes los cuales mostraron los siguientes resultados:

Tabla 1: Respuestas de los entrevistados respecto a la primera pregunta aplicada

**PREGUNTA 1: ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En efecto, la no concurrencia del imputado a brindar su declaración, forma parte de su derecho de guardar silencio, en razón de que el imputado cuenta con su derecho a la defensa que implica que este ejerce su defensa desde que toma conocimiento de la atribución de la comisión del hecho delictivo y, por ende, opte por asesorarse a través de un abogado durante el transcurso del proceso.	El acogimiento al derecho de guardar silencio debe ser una manifestación incuestionable del imputado. En este entendido, el silencio del imputado constituye una posible estrategia defensiva, si el Ministerio Público no cumple con sus funciones de demostrar el hecho punible.	Si, pues una notificación válida para realizar dicho acto de investigación conmina a la presencia del mismo para hacer efectivo el derecho de defensa. En este entendido, la declaración del imputado debe concretarse bajo el cumplimiento de las garantías legalmente exigibles.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTA 6

---

<p>Sí, en razón de que la declaración del imputado debe suscitarse de manera voluntaria, en razón de que forma parte de su derecho de defensa.</p>	<p>Considero que, en efecto la no concurrencia de un imputado para brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría considerarse como un acogimiento tácito de su derecho a guardar silencio, sin embargo, en el Derecho Penal y por ende en el proceso, a mérito del principio de legalidad, necesariamente debe ser exteriorizado, por lo que, la presentación de un escrito comunicando tal acogimiento, bien podría validar tal actuación y así el imputado no tendría que dirigirse hasta las instalaciones del Ministerio Público.</p>	<p>Sí, en razón de que la declaración del imputado tiene que ser vertida de manera voluntaria y sujeta al principio de no autoincriminación de conformidad a lo exigido por la Constitución Política del Perú a disposición del Magistrado Penal; garantizando así sus derechos.</p>
--	--	--

---

**COMENTARIO:** De conformidad a los datos recabados a través del empleo de las entrevistas se concluyó que los entrevistados 1 y 3 consideraron que el hecho que el imputado opte por no brindar su declaración guarda relación con su derecho de guardar silencio, en razón de que el imputado al contar con su derecho de defensa ejerce esta desde su punto de vista; considerando por otro lado, los entrevistados 2 y 6 que estas vienen a ser una manifestación incuestionable del imputado al requerirse la voluntariedad de estos para brindar sus declaraciones. Asimismo, los entrevistados 3 y 5 opinaron que esta podría considerarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio requiriéndose necesariamente la presencia de un escrito a fin de exteriorizar lo expuesto.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

Tabla 2: Respuestas de los entrevistados respecto a la segunda aplicada

<b>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?</b>		
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
No, porque la fiscalía tendría que sustentar en su requerimiento de impedimento de salida la importancia del imputado en actuaciones concretas que requieran su presencia, caso contrario no habría fundamento que avale la aplicación del impedimento de salida y por ende la sujeción del mismo en el país.	La presencia del imputado en la investigación debe ser sustentado por la Fiscalía como trascendental, esto en razón de que si no establece lo referido la misma no tendría razonabilidad y por ende la solicitud de impedimento de salida no cumpliría los presupuestos que exige la normatividad.	No, toda vez que los cargos de imputación a no necesariamente dependen de la presencia del mismo pues siempre existen otros actos a realizar, salvo que se pida la participación del mismo para un reconocimiento, para tal caso se tendrá presente lo expuesto.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
No, su no presencia no impide que la investigación pueda continuar con la debida diligencia del fiscal a cargo, quien se encargará de identificar los elementos típicos del hecho delictivo, y	Definitivamente no, su presencia es irrelevante a menos que aporte información necesaria para la investigación.	No, en razón de que existen precisamente diligencias preliminares a través del cual se realizan actos de carácter urgente e impostergables destinados precisamente a determinar si en efecto

---

notificarle los hechos que se vienen investigando para conocimiento del imputado.

han tenido lugar los hechos objetos de investigación; salvo que el Ministerio Público haya establecido la importancia de la presencia del imputado para el desarrollo de las mismas, caso contrario su presencia resultaría irrelevante.

---

**COMENTARIO:** De acuerdo a las respuestas obtenidas en las entrevistas se arribó a que los entrevistados consideraron que el hecho de que el imputado se encuentre fuera del lugar de los hechos no impide la investigación y el conocimiento de los hechos dentro de un proceso penal, dado que, el Ministerio Público en su requerimiento de impedimento de salida tendría que sostener la importancia del imputado en actuaciones concretas y por ende la relevancia de su presencia, caso contrario no habría fundamento para su aplicación y la misma no tendría razonabilidad al no cumplirse con todos los presupuestos que exige la normatividad respecto al impedimento de salida.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

---

Tabla 3: Respuestas de los entrevistados respecto a la tercera pregunta aplicada

---

**PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?**

---

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, dado que precisamente el impedimento de salida abarca como uno de sus	Considero que, en efecto uno de los presupuestos que sustentan el impedimento de salida es	Sí, pues téngase presente que tal medida se dicta con la finalidad de establecer la

---

presupuestos que esta sea indispensable para la indagación de la verdad; ahora bien, por lo expuesto es que se requiere la existencia de actuaciones concretas fijadas por el Ministerio Público que sustenten la presencia del imputado, aunado al hecho de contar con elementos de convicción que determine la apariencia del delito.

buscar la verdad; ahora bien, debe partirse que a pesar de ser uno de las medidas de coerción personal menos lesivas estas al ser requeridas por el Fiscal responsable debe fundamentar su aplicación en correspondencia con los presupuestos exigidos por la normativa para su aplicación.

vinculación con el proceso, ya sea para la realización de una diligencia donde se requiere su presencia. Resultando preciso recalcar que uno de los presupuestos por el cual se aplica el impedimento de salida es precisamente para buscar la verdad requiriéndose para esto como se refirió líneas arriba diligencias programadas donde se requiera la presencia del imputado a fin de garantizar y satisfacer el presupuesto en referencia.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
<p>Sí, motivo por el cual es relevante que el Ministerio Público al requerir el impedimento de salida fundamente la importancia del imputado durante la investigación en curso siempre y cuando sustente la indispensabilidad de su presencia para las</p>	<p>La indagación de la verdad, se podría decir sí; resultando por ello la necesidad de una actuación concreta dirigida hacia el imputado para que de tal forma se cumpla con los presupuestos establecidos en la normatividad.</p>	<p>Se podría decir que, el impedimento de salida restringe el derecho al libre tránsito con la finalidad de buscar la verdad, razón por la cual para garantizarse la misma durante el proceso penal en curso resulta necesario que el requerimiento presentado</p>

---

diligencias programadas que contribuyan con la actuaciones establecidas en el proceso.

por el Ministerio Público cumpla a cabalidad con sus presupuestos, siendo uno de estos la indispensabilidad para la indagación de la verdad relacionado con la existencia de actos de investigación donde se requiera la presencia del imputado al existir una actuación concreta establecida por el Ministerio Público.

---

**COMENTARIO:** En correspondencia a los datos obtenidos a raíz de la aplicación de las entrevistas se concluyó que para los entrevistados el impedimento de salida abarca como uno de sus presupuestos la indispensabilidad para la indagación de la verdad, razón por la cual el Fiscal responsable que está requiriendo la misma, debe haber sustentado la existencia de actuaciones concretas que sustenten la presencia del imputado y por ende establecer su vinculación con el proceso; en este entendido para su posible imposición a través del cual se restringe el derecho al libre tránsito, resulta necesario el cumplimiento total de los presupuestos reconocidos en la norma.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

De igual modo, en relación a lo establecido en el segundo objetivo específico, se organizó las respuestas obtenidas en las siguientes tablas, arrojando las mismas los siguientes resultados.

Tabla 4: Respuestas de los entrevistados respecto a la cuarta pregunta aplicada

**PREGUNTA 4: ¿Considera usted que la averiguación de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Hay que tener en cuenta que el único que investiga es el fiscal no el juez ya que solamente él verifica la relación hechos objetivos y subjetivos para determinar responsabilidad, si existen otros medios de prueba que rodean los hechos y se concatenan con la conducta del sujeto activo lo cual se debe valorar por el juez para establecer responsabilidades.</p>	<p>Es determinante en un proceso penal la actuación de las pruebas, garantizando la igualdad de armas, por parte del Ministerio Público y por la defensa del imputado, las mismas que serán meritadas para determinar la responsabilidad penal o la absolución del imputado.</p>	<p>Sí, porque delimitan una actuación probatoria de los mismos dentro de la legalidad pues de lo contrario se puede caer en lo llamado prueba ilícita.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTA 6
<p>Si, es necesario que existan medios probatorios e indicios para probar el delito por el que se está investigando, y se pueda concluir con todos los elementos probatorios que hubo un hecho delictivo.</p>	<p>Considero que NO.</p>	<p>Sí, dado que a través de los medios de prueba presentados en una investigación penal se logra determinar y establecer en el Magistrado certeza respecto a los hechos</p>



---

investigados constituyen efectivamente delitos.

---

**COMENTARIO:** De conformidad a los datos recogidos de las entrevistas aplicadas, los entrevistados 1, 2 y 6 manifestaron que los medios de prueba son determinantes para el establecer en el Magistrado una certeza en relación a los hechos investigados, resultando necesario su valoración por el referido a fin de determinar responsabilidades; refiriendo a su vez, los entrevistados 3 y 4 que los medios probatorios son necesarios al delimitar la actuación probatoria y ser determinante para la explicación de los hechos indagados. Ahora bien, el entrevistado 5 considera que los medios de prueba no determinan la averiguación de la verdad en un proceso penal.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

---

Tabla 5: Respuestas de los entrevistados respecto a la quinta pregunta aplicada

---

**PREGUNTA 5: ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la averiguación de la verdad?**

---

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
En esta parte hay que tener presente la acuciosidad del juez para establecer la responsabilidad, sosteniendo que los medios de prueba contribuyen con la averiguación de la verdad respecto a los hechos materia de investigación, al convertirse estos en elementos de convicción que contribuirán en el	Si bien la carga de la prueba lo ejerce el Ministerio Público, estas deben llevar a la convicción del juzgador, es decir cumplir con su propósito de acreditar y sustentar lo que el Fiscal requiere en su solicitud, a fin de esclarecer los hechos investigados.	Los medios de prueba son relevantes dentro del proceso penal, puesto que, las mismas contribuyen a que en cierta medida se tenga certeza respecto a los hechos; ahora bien, los Magistrados tienen que valorar las mismas para determinar si se cuenta con elementos de convicción que avalen el requerimiento del Fiscal a

---

<p>esclarecimiento de los fines del proceso.</p>	<p>través del cual puede solicitar la restricción de un derecho fundamental para esclarecer el proceso, debiéndose respetar para esto las garantías de los sujetos y el principio de proporcionalidad.</p>
--	--

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
<p>Considero que sí, dado que los medios de prueba son relevantes para el esclarecimiento de los hechos del proceso, en ese sentido, resulta necesario contarse con elementos de convicción que generen en el Magistrado certeza respecto a los hechos, resultando por otro lado que en caso se requiera restringir un derecho fundamental para el esclarecimiento de los hechos, esta debe ser de conformidad al principio de proporcionalidad.</p>	<p>Sí, dado que los medios de prueba al constituirse como indicios, facilitan a delimitar al imputado con el hecho punible; dado que a través de estas se establecen una relación entre los hechos denunciados y el tipo penal atribuido o medida requerida por el Fiscal responsable.</p>	<p>Sí, porque a través de los medios de prueba se podría acreditar los hechos materia de investigación seguidos en un proceso penal, debiéndose garantizar previamente a su utilización que las mismas no son contradictorios hacia los derechos y garantías de los sujetos inmersos en la investigación.</p>

**COMENTARIO:** En relación con los datos recolectados en las entrevistas aplicadas en su oportunidad, se determinó que los entrevistados consideraron que arribar a la verdad de los hechos requiere la acuciosidad del juez a fin de establecer responsabilidades; resaltando que los medios de prueba deben

generar convicción en el juzgador respecto a la comisión del hecho delictivo, resultando relevantes dentro del proceso penal puesto que los Magistrados tienen que valorar estas para determinar si se cuenta con elementos de convicción que respalden el requerimiento del Fiscal que puede abarcar la restricción de un derecho fundamental precisamente para esclarecer los hechos, respetándose para esto las garantías del sujeto y el principio de proporcionalidad.

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

Tabla 6: Respuestas de los entrevistados respecto a la sexta pregunta aplicada

**PREGUNTA 6: ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal garantizan los principios relativos al debido proceso?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>
Sí, dado que los medios de prueba son relevantes para los fines del esclarecimiento del proceso, en este entendido guarda relación con el debido proceso en razón de que esta abarca un conjunto de formalidades.	En un sistema penal garantista como nuestro modelo penal, los medios de prueba efectivamente constituyen una garantía para el debido proceso.	Si, al ser un conjunto de formalidades esenciales que necesariamente se tiene que observar en cualquier proceso o procedimiento jurídico, los mismos que se tienen que respetar como se ha plasmado para la obtención de los medios de prueba en el Nuevo Código Procesal Penal.
<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
Si, se está respetando el debido proceso puesto que existen etapas para probar los elementos de prueba, y se le otorga el	Tal como se encuentran tipificados, Si, aun cuando resulten gravísimos para el	Sí, en razón de que a través de los medios de prueba se aporta un dato probatorio en correspondencia a la

tiempo prudente a ambas partes para que puedan probar y argumentar sus posiciones respecto al hecho delictivo. imputado, necesarios para la investigación. pero subsistencia o ausencia de actos conectados a causas penales en investigación; garantizando así al sujeto y tutelando sus derechos.

**COMENTARIO:** De las opiniones vertidas en las entrevistas aplicadas se observó que los entrevistados 1, 2, 3 y 5 manifestaron que los medios de prueba tipificados en el Código Procesal Penal constituyen una garantía para el debido proceso al ser un conjunto de formalidades esenciales; por otro lado, según lo sostenido por el entrevistado 4 los medios de prueba si garantizan el debido proceso al existir etapas para probar los elementos de prueba mientras que, el entrevistado 6 manifestó que en efecto garantizan un debido proceso al aportar datos probatorios en correspondencia a determinar causas penales en investigación, garantizando así al sujeto y tutelando sus derechos.

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

Por otro lado, en relación a lo establecido en el tercer objetivo específico, se organizó las respuestas obtenidas en las siguientes tablas, arrojando las mismas los siguientes resultados.

Tabla 7: Respuestas de los entrevistados respecto a la séptima pregunta aplicada

**PREGUNTA 7: ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, porque al limitarse el derecho fundamental de libertad de tránsito en los sujetos, a través del	Sí, porque de tal forma no se vería vulnerado su derecho fundamental a la libertad de tránsito, sin	Sí, porque de no fundamentarse la importancia de los

impedimento de salida esta debe cumplir a cabalidad los presupuestos para su aplicación, cumpliéndose así con la razonabilidad y proporcionalidad, dado que, de no sustentarse la presencia del imputado en diligencias programadas dentro del proceso, su aplicación se convertiría en un acto restrictivo.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
<p>Es necesario, porque a través del requerimiento por parte del Ministerio Público, la solicitud de imposición de la medida debe encontrarse sustentando en un criterio razonable que justifique el motivo por el cual se requiere la presencia del imputado en el territorio peruano; para de tal forma no contradecir la proporcionalidad de la medida que a pesar de ser una de las menos gravosas debe cumplir los supuestos que abarca</p>	<p>Sí estoy de acuerdo, por cuanto, de no existir diligencias programadas que requieran la presencia del imputado, la medida sería desproporcional a pesar de considerarse al impedimento de salida como una de las menos gravosas, resaltándose así que si no hay actividad procesal que exija su presencia la misma resultaría arbitraria.</p>	<p>imputados en diligencias programadas, su requerimiento no cumpliría con el principio de proporcionalidad, considerado como uno de los presupuestos no cumpliéndose así con el test de proporcionalidad exigido cuando se requiera la imposición de una medida de coerción.</p> <p>Sí, en razón de que el Magistrado debe aplicar el impedimento de salida siempre y cuando el Ministerio Público evidencie en su requerimiento la necesidad de la presencia del imputado en diligencias programadas, de no ser así y solo requerir su declaración la misma resultaría desproporcionada, no siendo viable la aplicación del impedimento de salida.</p>

---

la norma para su dictado.  
Caso contrario su  
imposición sería  
desproporcional al  
aplicarse el impedimento  
de salida si solo falta la  
declaración del imputado  
que no se constituye en  
un medio de prueba.

---

**COMENTARIO:** En relación con los datos recolectados en las entrevistas aplicadas en su oportunidad, se determinó que los entrevistados consideraron que, al requerirse la restricción del derecho fundamental de libertad de tránsito con el impedimento de salida, su requerimiento debe cumplir a cabalidad los presupuestos establecidos en la norma. Desprendiéndose en la misma que, si el Ministerio Público no sustenta la presencia del imputado en diligencias programadas en el proceso su aplicación sería un acto restrictivo, al no haberse sustentado de manera razonable y no satisfacerse lo establecido en el Código Procesal Penal. Aunado al hecho de no cumplirse con el principio de proporcionalidad y por ende su test de proporcionalidad exigido cuando se requiera la imposición de una medida de coerción.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

---

Tabla 8: Respuestas de los entrevistados respecto a la octava pregunta  
aplicada

---

**PREGUNTA 8: ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?**

---

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, dado que la restricción del derecho fundamental de libertad de tránsito debe concretarse al	Si, porque se requiere una fundamentación que avale la necesidad de la presencia del imputado,	Sí, porque al requerirse la aplicación de una medida limitativa de derechos el Ministerio Público debe

---

requerirse una actividad probatoria, caso contrario sería desproporcional.	dado que, al no existir una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público no habría necesidad de que el imputado se encuentre en el país, esto al no cumplirse uno de los presupuestos del impedimento de salida.	sustentar en su requerimiento, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país para una actuación concreta dentro de la investigación que cumpla el requisito del normativo de la indispensabilidad de la medida impedimento de salida; esto porque al no cumplirse a cabalidad con los presupuestos establecidos en la norma su aplicación resultaría desproporcional y no viable.
--	--	---

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTA 6</b>
Si, dado que al no existir actos de investigación que requieran la presencia del imputado, la aplicación del impedimento de salida no sería proporcional.	Sí, porque las medidas de coerción personal, se implantan en función de un discernimiento personal debiéndose valorar los casos de conformidad a las situaciones en concreto.	Sí, dado que, a pesar de constituirse el impedimento de salida en una medida menos lesiva, se requiere necesariamente que la misma descansa en una base indiciaria y proporcional, de no ser así su aplicación sería desproporcional, no cumpliéndose con lo establecido en la norma.

---

**COMENTARIO:** En relación con los datos recolectados en las entrevistas aplicadas en su oportunidad, se determinó que los entrevistados consideraron que en efecto, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse en una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público, en razón de que al no fundamentarse y avalarse la importancia de su presencia durante el proceso por parte del Ministerio Público, no se estaría cumpliendo a cabalidad con los presupuestos exigidos en el impedimento de salida que a pesar de ser una medida menos gravosa su imposición limita el derecho fundamental a la libertad de tránsito, resultando desproporcionada y no viable la misma por cuanto no se estaría cumpliendo el requisito normativo de la indispensabilidad de la medida.

---

Fuente: Entrevista aplicada por el autor

Adicionalmente, se utilizó la técnica del análisis de documentos y su instrumento ficha de registro de datos para analizar la Ley 27379 en correspondencia a la materia de investigación y el Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116 obteniéndose como resultado lo siguiente:

Tabla 9: Análisis del Expediente N° 000299-2017-46-5001-JR-PE-01

---

<b>2° SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO</b>		
Exp. N°	000299-2017-46-5001-JR-PE-01	
Fecha	27 de mayo de 2019	
Partes intervinientes	Investigado	Mark Vito Villanella
	Ministerio Público	Fiscalía Superior Nacional (Equipo especial)
	Especialista	Ingrid Nevado Sotelo

---

#### ANÁLISIS

El recurso de apelación presentado por la defensa técnica del investigado Mark Vito Villanella contra la resolución número quince de fecha 09 de abril de 2019 expedida por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que declaró en su oportunidad fundado el requerimiento de impedimento de salida por el plazo de 31 (treinta y un mes) meses en el

---



---

proceso penal por la presunta comisión del delito de lavado de activos agravado contra el Estado del Perú, fue declarado FUNDADO dejándose sin efecto la resolución número quince. Resaltándose así que la restricción del derecho al libre tránsito de las personas solo se podría suscitar con la finalidad de buscar la verdad y en función de requerirse una actividad probatoria específica al investigado afectado; evidenciándose así que al no existir en la investigación diligencias programadas que requieran la presencia del investigado Mark Vito Villanella, el requisito de indispensabilidad del impedimento de salida para la averiguación de la verdad no se satisfizo, al no haberse fundamentado. Aunado al hecho, de no contradecirse en audiencia de primera instancia por parte del Ministerio Público la tesis fundamental de la defensa técnica que sostuvo la no existencia de actos de investigación pendientes por realizar, sino únicamente el requerimiento de la ampliación de la declaración del recurrente y que luego del respectivo análisis de la documentación señalar posiblemente nuevos actos de investigación, no obrando lo expuesto en alguna disposición; evidenciándose así que la indeterminación del caso no la causó el investigado sino el Ministerio Público. Resaltándose así lo fijado por el colegiado que sostuvo que la necesidad de que el recurrente se encuentre en el país debe estar vinculada a una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público, evidenciándose que un eventual señalamiento a futuro de actos de investigación resultaba un factor contingente a través del cual no se satisfacía el estándar normativo fijado en el Nuevo Código Procesal Penal, que requiere el impedimento de salida a pesar de ser una medida de menor lesividad en razón de que esta también restringe derechos fundamentales, exigiendo su dictado suficiente intervención indiciaria y proporcionalidad en la misma. Razonando por lo expuesto que, a pesar de acreditarse el requisito de la pena, no se cumplió con el requisito de la indispensabilidad de la medida abarcado en el artículo 295 del Código Procesal Penal; resultando así que el derecho fundamental al libre tránsito debe prevalecer sobre los fines del proceso, al no existir argumentos para sostener la proporcionalidad de la medida.

---

Fuente: Elaboración propia del autor

Tabla 10: Análisis del Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116

<b>ACUERDO PLENARIO N° 03-2019/CIJ-116</b>	
Fecha de emisión	10 de Setiembre de 2019
Fecha de Publicación	17 de setiembre de 2019
Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Investigación Preliminar o diligencias preliminares.</li> <li>▪ Investigación Preparatoria.</li> </ul>
Partes intervinientes en su promulgación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Magistrados de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.</li> <li>▪ Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>

#### ANÁLISIS

En cuanto a la aplicación del impedimento de salida, se determinó a través de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario en mención que esta puede requerirse en investigaciones preliminares o diligencias preliminares, e investigaciones preparatorias. Ahora bien, mediante la misma es posible determinar que la naturaleza jurídica de la figura en mención tiene doble manifestación en razón de ser una medida de coerción personal, teniendo como objetivo garantizar la presencia del imputado frente a acciones penales, controlando el riesgo de fuga y, por otro lado, dictaminando una medida de aseguramiento personal a los testigos trascendentes. Determinando que la finalidad de la misma, para cierta parte de la doctrina, se limita a la ejecución de la función consistente en aseverar la averiguación de la verdad, no requiriéndose la evidencia de un peligro por parte del imputado que obstaculice el proceso seguido; buscando así garantizar el curso de conocimiento de los hechos.

Fuente: Elaboración propia del autor

## DISCUSIÓN

La aplicación del impedimento de salida implica que se interprete de conformidad a las garantías procesales reconocidos en el Código Procesal Penal, con el propósito de garantizar los propósitos perseguidos en causas judiciales penales; sin embargo, al evidenciarse la aplicación de esta en primera instancia y posterior revocación en apelación, se desprende que el artículo 295 del Código Procesal Penal debe modificarse cuando el Ministerio Público no fundamente la presencia del imputado en actos de investigación esto es diligencias programadas, y solo se busque recibir la declaración del imputado, al resultar la misma desproporcionada y no cumplirse con todos los requisitos expresados en la normatividad.

Ahora bien, los resultados del estudio realizado en la tabla 1 concerniente al primer objetivo específico demostraron que, en definitiva la no concurrencia del imputado a brindar su declaración es en mayor medida por su “Derecho a guardar silencio”, “evitarse responsabilidades” “ser voluntarias” así de lo expuesto se explica que la declaración del imputado no influye en la aplicación del impedimento de salida; al respecto Bautista (2018) manifestó que el sustento de las medidas cautelares implica una suposición de riesgos procesales. De igual modo, Soto (2019) sostuvo en su investigación que el derecho penal debe implementarse bajo los parámetros de los derechos fundamentales y garantías.

Del mismo modo, en la tabla 2 concerniente al mismo objetivo, se encontró hallazgos que en mayor medida respaldan que el hecho que el imputado no se encuentre en el lugar de los hechos se vea limitado la investigación, esto al sostener que el Ministerio Público a través del Fiscal Responsable en su requerimiento de impedimento de salida tendría que sostener la importancia del imputado en actuaciones concretas y por ende la relevancia de su presencia, caso contrario no habría fundamento para su aplicación y la misma no tendría razonabilidad al no cumplirse con todos los presupuestos que exige la normatividad respecto al impedimento de salida; al respecto, este hallazgo concuerda con la investigación sostenida por Neyra, Paúcar, & Almanza, (2020) al referir que a fin de concretar el propósito seguido en un proceso

penal el Ministerio Público cuenta con actos de investigación determinados al arribo de una certeza respecto a los hechos.

Hecho esta salvedad, en el estudio en mención se halló en la tabla 3 concerniente al mismo objetivo que el impedimento de salida requeridos hacia imputados debe abarcar como uno de sus presupuestos la indispensabilidad para la indagación de la verdad es decir buscar la verdad, razón por la cual el Fiscal responsable que está requiriendo la misma, debe haber sustentado la existencia de actuaciones concretas que sustentan la presencia del imputado y por ende establecer su vinculación con el proceso; en este entendido para su posible imposición a través del cual se restringe el derecho al tránsito derecho fundamental reconocido resulta necesario el cumplimiento total de los presupuestos reconocidos en la norma; ahora bien, debe entenderse según lo señalado por Quispe (2019) que el empleo de la misma debe concretarse bajo los lineamientos de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; resaltando su disposición ante incidencias de necesidad y urgencias.

Por otra parte, los resultados del estudio realizado en la tabla 4 referente al segundo objetivo específico demostraron que, en efecto los medios de prueba resultan idóneos para averiguar la verdad en la investigación, resaltando en la misma como razones de lo expuesto “su carácter determinante para establecer en el Magistrado certeza”, “resultar necesario su valoración para determinar responsabilidades”, “delimitar la actuación probatoria”; al respecto, Neyra, Paúcar, & Almanza, (2020) manifestaron que la prueba es de gran trascendencia y consideración en todo proceso penal dado que de esta depende que el juzgado arribe o no a una certeza es decir un grado de convencimiento, razón por la cual el magistrado no solo hace uso de su razonamiento sino integridad desde el momento que tiene contacto con la prueba. Así mismo, en la tabla 5 se visualizo que arribar a la verdad de los hechos requiere la acuciosidad del juez a fin de establecer responsabilidades; resaltando que los medios de prueba deben generar convicción en el juzgador respecto a la comisión del hecho delictivo, resultando relevantes dentro del proceso penal puesto que los Magistrados tienen que valorar estas para

determinar si se cuenta con elementos de convicción que respalden el requerimiento del Fiscal que puede abarcar la restricción de un derecho fundamental precisamente para esclarecer el proceso, respetándose para esto las garantías del sujeto y el principio de proporcionalidad. Resaltando así la importancia de los medios de prueba al producir estos según Reátegui (2018) en el magistrado la seguridad de haber adquirido la verdad material. En este entendido, García (2012) sostuvo que los medios de prueba son todos aquellos que pueden permitir alcanzar la verdad, siendo considerada como aquel medio a través del cual el magistrado se provee de información al servir como conexión entre el objeto por comprender y el sujeto cognoscente, recalcando a su vez que, estas pruebas deben ser pertinentes e idóneas con el propósito buscado. A su vez, los datos obtenidos a través de la tabla 6 referente al mismo objetivo resaltaron que los medios de prueba deben “ser valorados y admitidos por el Juez” y “constituyen una garantía para el debido proceso”; en este entendido, estos hallazgos coinciden con lo expuesto por Guerra (2010) y Neyra (2010) al referir que el debido proceso se constituye como un respaldo para los justiciables y obligación para la magistratura y el Estado.

Asimismo, los resultados obtenidos en la tabla 7 en el estudio realizado en correspondencia al tercer objetivo específico demostraron que, efectivamente debe modificarse el artículo 295 del Código Procesal Penal, al determinar los entrevistados que, para la restricción del derecho fundamental de libertad de tránsito con el impedimento de salida, su requerimiento debe cumplir a cabalidad los presupuestos establecidos en la norma. Desprendiéndose en la misma que, si el Ministerio Público no sustenta la presencia del imputado en diligencias programadas en el proceso su aplicación sería un acto restrictivo, al no haberse sustentado de manera razonable y no satisfacer lo establecido en el Código Procesal Penal. Aunado al hecho de no cumplirse con el principio de proporcionalidad y por ende su test de proporcionalidad exigido cuando se requiera la imposición de una medida de coerción. En este entendido, en palabras de Cruz & Parra (2019) el Estado debe aplicar tácticas con el propósito de atenuar el replanteo de la política criminal. Desprendiéndose a su vez, de la tabla 8 referente al mismo objetivo que está la necesidad de que

el imputado se encuentre en el país debe concretarse en una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público, en razón de que al no fundamentarse y avalarse la importancia de su presencia durante el proceso por parte del Ministerio Público, no se estaría cumpliendo a cabalidad con los presupuestos exigidos en el impedimento de salida que a pesar de ser una medida menos gravosa su imposición limita el derecho fundamental a la libertad de tránsito, resultando desproporcionada y no viable la misma por cuanto no se estaría cumpliendo el requisito normativo de la indispensabilidad de la medida; en este entendido, Quispe (2019) sostuvo que el impedimento de salida tiene como objetivo de la misma la búsqueda e indagación de la realidad certera en función de salvaguardar los propósitos del proceso penal; instituyendo su atribución hacia imputados y testigos.

Finalmente, de la tabla 9 referente al mismo objetivo se desprende que la restricción del derecho al libre tránsito de las personas solo se podría suscitar con la finalidad de buscar la verdad y en función de requerirse una actividad probatoria específica al investigado afectado, resultando así que al no sostener el Ministerio Público la existencia de actos de investigación pendiente a realizar, sino únicamente el requerimiento de la declaración del imputado, la aplicación del impedimento sería desproporcionada puesto que para que el imputado se encuentre en el país debe estar vinculado a una actuación concreta, evidenciándose que de no existir esta no se estaría satisfaciendo el estándar normativo fijado en el Nuevo Código Procesal Penal, que requiere el impedimento de salida a pesar de ser una medida de menor lesividad en razón de que está restringe un derecho fundamental, exigiendo por tal motivo su dictado suficiente intervención indiciaria y proporcionalidad en la misma; y el cumplimiento a cabalidad de todos los presupuestos establecidos en la normatividad. resaltándose de la tabla 10 que esta tiene una naturaleza jurídica doble al ser una medida de coerción personal, teniendo como objetivo garantizar la presencia del imputado frente a acciones penales y, por otro lado, dictaminando una medida de aseguramiento personal a los testigos trascendentes.

## V. CONCLUSIONES

La imposición del impedimento de salida durante un proceso en investigación influye en los propósitos pretendidos en un proceso penal; requiriendo por tanto que, el Ministerio Público sustente en su requerimiento la existencia de diligencias programadas que fundamenten la presencia del imputado en el proceso y no únicamente su declaración, al restringir su aplicación el derecho al libre tránsito.

La aplicación del impedimento de salida en imputados, contribuyen con la indagación de la verdad en procesos penales en curso, siempre y cuando se establezca la importancia de la presencia del imputado en actos de investigación durante el proceso.

Los medios de prueba toman un papel fundamental para los fines del proceso, requiriendo que estos se constituyan en suficientes elementos de convicción cuando durante el proceso al buscarse indagar los hechos, se requiera la imposición del impedimento de salida.

Viabilidad de la modificación del artículo 295 del Código Procesal Penal, en el sentido de limitar su aplicación cuando el Ministerio Público no fundamente en su requerimiento, diligencias programadas que requieran la presencia del imputado o solo requieran su declaración, por resultar desproporcionada su aplicación.

## VI. RECOMENDACIONES

Sería meritorio que el Congreso de la República modifique el artículo 295 del Código Procesal Penal, en el sentido que limite la aplicación de la figura del impedimento de salida cuando el Ministerio Público en su requerimiento no fundamente la existencia de diligencias programadas que requieran la presencia del imputado o solo requieran su declaración, por resultar desproporcionada su aplicación.

Sería meritorio que, en el ámbito jurídico no sea viable el impedimento de salida, cuando únicamente se requiera la declaración del imputado o únicamente falte la declaración del imputado, al no ser proporcional su aplicación.



## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIJ-116. (10 de Septiembre de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3de3db804ff8336db154b56976768c74/3-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3de3db804ff8336db154b56976768c74>
- Álvarez, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y metodología* (1° Edición ed.). México: Editorial Paidós. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo II)* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Asencio, J. (2006). El proceso penal con todas las garantías. *Ius Et Veritas*, 16(33). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12354>
- Bautista, X. (2018). *Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal acusatorio (Tesis de Maestra)*. Obtenido de <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/421>
- Benavente, H. (2010). La afectación de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal Acusatorio según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú en el período 1997-2009. *Estudios constitucionales*, 8(2). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000200010>
- Cáceres, R. (2017). *Curso "Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal"*. (A. d. Magistratura, Editor) Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley 23.984* (5° edición ed.). Buenos Aires: Ediciones DePalma Buenos Aires.

- Campos, E. (2019). Impedimento de salida del país en la investigación preliminar, por Edhin Campos Barranzuela. *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/impedimento-de-salida-del-pais-en-la-investigacion-preliminar-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Castro, L. (2010). *Investigación Cualitativa. Visión teórica y técnicas operativas*. Ecuador: Gráficas Hernández C. Ltda.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa* (Vol. 14). Chile: Theoria. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Concepción , R. (9 de Abril de 2018). El Impedimento de Salida (Parte I) Dr. Richard Concepción Carhuancho - Cápsula 305. AMAG Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=dAuW4obbJm0>
- CONCYTEC. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT. Obtenido de [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Cruz, M., & Parra, G. (2019). *Medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y penas alternativas como solución a la crisis carcelaria (Tesis para el título de Abogado)*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/42942>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2019). *800 criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Expediente 02324-2015-59-0401-JR-PE-01*. (2017, 05 de Diciembre). Corte Superior de Justicia de Arequipa. Tercera Sala Penal de Apelaciones. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-02324-2015-59-LP.pdf>
- Francisco, Y. (2019). *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 (Tesis para*

- Maestra). Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco\\_CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20ese%20sentido%20las%20medidas,se%20aplicara%20de%20manera%20excepcional.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco_CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20ese%20sentido%20las%20medidas,se%20aplicara%20de%20manera%20excepcional.)
- García, D. (1957). Notas sobre el Proceso Penal. *Derecho PUCP*(16). doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.195701.002>
- García, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal (Tomo IV)* (Novena edición ed.). Perú: Fondo Editorial Asociación Civil "Mercurio Peruano".
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991 (Tesis para optar el grado de Magíster)*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454>
- Guerra, M. (2010). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. En L. Castillo, L. Roel, A. García, C. Nakasaki, H. Benavente, L. Alfaro, . . . M. Ledesma, *El Debido Proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales* (Primera edición ed.). Perú: TC Gaceta constitucional.
- Hernández, E. (2012). Preceptos generales de la prueba en el proceso penal. En C. Salas , V. Arbulú, J. Pérez, M. Herrera, A. Chinchay, H. Benavente, . . . M. Vásquez, *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004* (Primera edición ed.). Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° Edición ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa* (Primera edición ed.). México: Editorial Fontamara.

- Mendoza, F. (2020). El carácter de la declaración del imputado, por Francisco Celis Mendoza Ayma. *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/caracter-declaracion-imputado/>
- Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema (Primera Edición)*. Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Penal*, 4(1). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Neyra, J., Paúcar, M., & Almanza, F. (2020). *La prueba testimonial en el Proceso Penal Peruano*. Centro de estudios de Derecho Procesal Penal USMP. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5927>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5° Edición ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Plascencia, R. (1995). Los Medios de Prueba en materia penal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(83). Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
- Quispe, F. (2019). Impedimento de salida y diligencias preliminares. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/334376652\\_IMPEDIMENTO\\_DE\\_SALIDA\\_Y\\_DILIGENCIAS\\_PRELIMINARES\\_presentado\\_en\\_XI\\_PLENO\\_JURISDICCIONAL\\_SUPREMO\\_EN\\_MATERIA\\_PENAL\\_Lima\\_2019](https://www.researchgate.net/publication/334376652_IMPEDIMENTO_DE_SALIDA_Y_DILIGENCIAS_PRELIMINARES_presentado_en_XI_PLENO_JURISDICCIONAL_SUPREMO_EN_MATERIA_PENAL_Lima_2019)
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal (Volumen 2)* (Primera edición ed.). Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Río, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano (Tesis Doctoral)*. Obtenido de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/54307>

- Rodríguez, M. (2014). Coerción procesal penal: medidas provisionales o cautelares para conjurar peligro procesal, y restricción de derechos motivadas por búsqueda de prueba. Preguntas y respuestas. En A. Calcina, & L. Yanqui, *Derecho Penal & Procesal Penal. Delitos de Crimen Organizado y cuestiones actuales*. Perú: Grijley E.I.R.L.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa* (5° edición ed., Vol. 15). España: Deusto.
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004 (Tesis para el grado académico de Magíster)*. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas\\_Barrera\\_Naturaleza\\_jur%C3%ADdica\\_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%C3%ADdica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Soto, A. (2019). *El Derecho Penal de emergencia y la justificación de la violencia del Derecho Penal y represión punitiva de parte del estado peruano (Tesis para optar el título de abogado)*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4303>
- Tamayo, M. (2018). *Las medidas cautelares en el Sistema Penal Ecuatoriano y su aplicación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia (Tesis para el título de Abogado)*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29217/1/Tamayo%20Guaman%20Maria%20122.pdf>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Básico* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villavicencio, J. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la Prisión Preventiva, en el distrito judicial de Callo, período 2017 (Tesis de maestro)*. Obtenido de

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS%20JAVIER%20VILLAVICENCION%20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

ANEXOS  
Anexo 01: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los propósitos perseguidos en un proceso penal	¿El impedimento de salida como medida de coerción garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal?	¿Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso?	Determinar si el impedimento de salida garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal.	Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso	Impedimento de salida	Concepciones teóricas del impedimento de salida  Naturaleza Jurídica
		¿De qué manera los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal?	¿De qué manera la proposición de la modificación del apartado 1 del artículo 295 del Código Procesal Penal debería concretarse a fin de excluir al imputado de la medida de coerción personal del impedimento de salida?	Explicar si los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal		Proceso Penal
		¿De qué manera la proposición de la modificación del artículo 295 del Código Procesal Penal debería concretarse?		Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.	Requisitos del impedimento de salida	

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL IMPEDIMENTO DE SALIDA COMO  
MEDIDA DE COERCIÓN Y SU GARANTÍA A LOS PROPÓSITOS  
PERSEGUIDOS EN UN PROCESO PENAL**

**FECHA:**

**HORA:**

**LUGAR:**

**ENTREVISTADOR :**

**ENTREVISTADO :**

**INTRODUCCIÓN :**

La finalidad de la presente entrevista es determinar si el impedimento de salida garantiza los propósitos perseguidos en un proceso penal. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

**PREGUNTAS:**

- Sobre identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso

1. ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?

.....  
.....  
.....



.....  
.....

3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- Sobre explicar si los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal

1. ¿Considera usted que la averiguación de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la averiguación de la verdad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal garantizan los principios relativos al debido proceso?

.....  
.....

.....  
.....  
.....

- Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.
  1. ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBSERVACIONES:**

---

---

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

Anexo 03: Ficha de registro de Datos

DATOS	
Fecha de emisión	
Fecha de Publicación	
Ámbito de aplicación	
Partes intervinientes en su promulgación	
ANÁLISIS	

Anexo 04: Formato de validación

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista sobre **“El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los propósitos perseguidos en un proceso penal”** el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
N° de colegiatura	
Área de experiencia profesional	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

Objetivos Específicos	Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
		1	2	3	
Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?</li> <li>2. ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?</li> <li>3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?</li> </ol>				
Explicar si los medios de Prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree usted que la averiguación de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?</li> <li>2. ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la averiguación de la verdad?</li> <li>3. ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal garantizan los principios relativos al debido proceso?</li> </ol>				
Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?</li> <li>2. ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando</li> </ol>				

	exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?				
--	--	--	--	--	--

**FECHA:**

Anexo 05: Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista sobre **“El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los propósitos perseguidos en un proceso penal”** el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
N° de colegiatura	CALL 2460
Área de experiencia profesional	Docente Tiempo Completo UCV - Investigación
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

Objetivos Específicos	Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
		1	2	3	
Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?</li> <li>2. ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?</li> <li>3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?</li> </ol>			x	
Explicar si los medios de Prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree usted que la averiguación de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?</li> <li>2. ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la averiguación de la verdad?</li> <li>3. ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal garantizan los principios relativos al debido proceso?</li> </ol>			x	
Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?</li> <li>2. ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando</li> </ol>			x	



	exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?				
--	--	--	--	--	--

**FECHA: 06/09/2021**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista sobre **“El impedimento de salida como medida de coerción y su garantía a los propósitos perseguidos en un proceso penal”** el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
N° de colegiatura	5087
Grado Académico	MAGISTER
Área de experiencia profesional	DERECHO
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA ABOGADA D. CALL 5087

Objetivos Específicos	Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
		1	2	3	
Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?</li> <li>2. ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?</li> <li>3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?</li> </ol>		X  X X X		<p>Agregar ¿por qué?</p> <p>Agregar ¿por qué?</p> <p>Agregar ¿por qué?</p>
Explicar si los medios de Prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree usted que la averiguación de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?</li> <li>2. ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la averiguación de la verdad?</li> <li>3. ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal garantizan los principios relativos al debido proceso?</li> </ol>		X  X X		<p>Agregar ¿por qué?</p> <p>Agregar ¿por qué?</p> <p>Agregar ¿por qué?</p>
Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?</li> </ol>		X  X		<p>Agregar ¿por qué?</p> <p>Agregar ¿por qué?</p>

	2. ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?				
--	---	--	--	--	--

**FECHA:** \_\_\_\_\_

## JUICIO DE EXPERTOS

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL IMPEDIMENTO DE SALIDA COMO MEDIDA DE COERCIÓN Y SU GARANTÍA A LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS EN UN PROCESO PENAL**

#### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

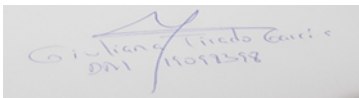
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	TIRADO GARCIA, GIULIANA KATHERINE
N° de colegiatura	2664
Grado Académico	Magister
Área de experiencia profesional	Administración Pública
Mención	Derecho Laboral
Firma	

Objetivos Específicos	Ítems / Preguntas	Escala Evaluativa			Observaciones
		1	2	3	
Identificar si el impedimento de salida del imputado resulta indispensable para indagar la verdad en procesos penales en curso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿La no concurrencia del imputado a brindar su declaración, estando debidamente notificado, podría interpretarse como un acogimiento tácito a su derecho de guardar silencio?</li> <li>2. ¿Cree usted que si el imputado se encuentra fuera de lugar de los hechos impide la investigación y el conocimiento de los hechos en un proceso penal?</li> <li>3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del imputado, como medida de coerción personal garantiza la indagación de la verdad en una investigación penal?</li> </ol>			X  X  X X	
Explicar si los medios de Prueba establecidos en el Código Procesal Penal garantizan los fines de un proceso penal	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. <u>¿Cree usted que la averiguación</u> de la verdad en la investigación de un proceso penal se determina en función a los medios de prueba establecidos en nuestro código procesal penal?</li> <li>5. ¿Considera usted que los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Penal coadyuvan para la <u>averiguación</u> de la verdad?</li> <li>6. ¿Cree usted que los medios de prueba establecidos en nuestro Código Procesal Penal <u>garantizan los principios relativos al debido proceso</u>?</li> </ol>		X  X	X  X	<p>¿Considera usted que la indagación de ... Indagación</p> <p>¿...garantizan los derechos contenidos en el principio del debido proceso?</p>
Proponer la modificatoria del artículo 295 del Código Procesal Penal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera usted que, para restringirse el derecho fundamental de la persona a transitar, el Ministerio Público debe sustentar previamente en su requerimiento la importancia de la presencia del imputado en diligencias programadas y no únicamente la falta de su declaración?</li> <li>2. ¿Considera usted que, la necesidad de que el imputado se encuentre en el país debe concretarse siempre y cuando</li> </ol>			X  X	

	exista una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público?				
--	--	--	--	--	--

**FECHA: 14/09/2021**

## Anexo 06: Auto de apelación

Expediente N° 000299-2017-46-5001-JR-PE-01



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

2° SALA PENAL DE APELACIONES  
NACIONAL PERMANENTE  
ESPECIALIZADA EN CRIMEN  
ORGANIZADO



EXPEDIENTE N° : 000299-2017-46-5001-JR-PE-01  
INVESTIGADO : MARK VITO VILLANELLA  
MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA SUPERIOR NACIONAL - EQUIPO ESPECIAL  
ESPECIALISTA : INGRID NEVADO SOTELO

**SUMILLA: la indispensabilidad para la indagación de la verdad como requisito del impedimento de salida.** Solo se puede restringir el derecho fundamental de la persona a transitar y salir del país, con la finalidad de buscar la verdad, y en función de requerirse una actividad probatoria específica al investigado afectado. Se concede dicha medida, para evitar un perjuicio efectivo a la actividad indagadora y esto no tiene relación con el hecho de que el investigado haya colaborado -con anterioridad- en la investigación, pues estamos frente a un nuevo escenario de investigación cuya concreción es necesario garantizar a futuro (periculum in mora).

Al no existir en la investigación preparatoria diligencias programadas que requieran la presencia del investigado, el requisito normativo de la indispensabilidad de la medida de impedimento de salida para la averiguación de la verdad no se satisface, pues la necesidad de que el recurrente se encuentre en el país debe estar vinculada a una actuación concreta prefijada por el Ministerio Público, el eventual señalamiento a futuro de actos de investigación resulta un factor contingente que no satisface el estándar normativo fijado en el CPP. Este requisito debe cumplirse tanto si opera como medida de búsqueda de pruebas o como medida de coerción.

### AUTO DE APELACIÓN DE IMPEDIMENTO DE SALIDA

#### RESOLUCIÓN N° 18.-

Lima, veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.-

#### I. ANTECEDENTES:

##### a) Objeto de impugnación:

- i. La resolución número quince -de folios (en adelante fs.) 6545 a 6554- de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, expedida por el Juez del Cuarto







**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES  
PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL - 2019**

**ACUERDO PLENARIO N.º 03-2019/CIJ-116**

BASE LEGAL: Artículo 295 del CPP  
ASUNTO: Procedencia de la medida de impedimento de salida del país en la investigación preliminar

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, así como el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**ACUERDO PLENARIO**

**I. ANTECEDENTES**

1º. Las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 120-2019-P-PJ, del 21 de febrero de 2019, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal correspondiente al año 2019, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2º. El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.